

propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Centro Público de Educación Especial:

Provincia de Palencia

Municipio: Palencia.
Localidad: Palencia.
Domicilio: calle Huertas de Carrechiquilla, sin número.
Denominación del Centro: Centro Público y Residencia de Educación Especial.
Capacidad del Centro: 150 puestos escolares y 100 plazas para residentes.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro Público y Residencia creado en la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro Público y Residencia supondrá incremento de gasto público por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

24250 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se rectifica la de 19 de septiembre que convoca en desarrollo del Plan de Formación de Personal investigador, becas en España para 1985 (en el ámbito de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas).*

Ilmo. Sr.: Advertido error en la convocatoria de becas en España del Plan de Formación de Personal Investigador para 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1984), debe procederse a su subsanación:

En el punto 1.1. Programa general, donde dice: «por las Universidades en orden de prelación», debe decir: «por las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en orden de prelación».

En la norma VII del anexo, en el tercer párrafo dice: «como renunciaciones y cambios de sustitución», debe decir: «como renunciaciones y cambios en su situación».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24251 *RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», suscrito el día 14 de agosto de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro directivo el día 12 de septiembre de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S. A.»

Art. 1

OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Empresa «MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.» y el personal incluido en el ámbito del mismo según el articulado siguiente.

Art.2

AMBITO TERRITORIAL

La aplicación de este Convenio se extenderá a los Centros de Trabajo «Establecimiento Minero de Almadén», «El Entradicho», «Centro de Preparación de Minas» y «Oficinas Centrales de Madrid».

Art.3

AMBITO PERSONAL

Las disposiciones de este convenio afectan a todos los trabajadores incluidos en su ámbito territorial, sin más exclusión que la de aquellos cuadros directivos y técnicos que tienen asignado un nivel salarial no contemplado en Convenio y se rigen por pactos de carácter individual.

Art. 4

AMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor a partir de la publicación oficial del mismo y su vigencia se proyectará hasta el 31 de diciembre de 1984; no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día primero del año señalado salvo que, expresamente, se determine otra vigencia.

Se entenderá que este convenio queda prorrogado tácitamente, por periodos anuales sucesivos, si no se hubiese denunciado por alguna de las partes que lo suscribe, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o prorrogado.

Art.5

GARANTIA PERSONAL

Se mantendrán las situaciones personales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas y superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art.6

ABSORCION Y COMPENSACION

En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio se dicten normas imperativas que supongan modificación total o parcial de las condiciones aquí estatuidas, se aplicará, en cuanto a la absorción y compensación se refiere, las normas de carácter general vigentes en cada momento, efectuándose, en todo caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art.7
UNICIDAD Y VINCULACION

Ambas partes convienen expresamente en que el presente Convenio constituye un conjunto orgánico e indivisible, susceptible de ser aplicado en su totalidad, exclusivamente; por ello si la Jurisdicción competente modificara o anulara su contenido, aún parcialmente, deberá procederse a una nueva negociación global del mismo.

Art.8
DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no regulado expresamente por este Convenio y hasta tanto se apruebe un Reglamento de trabajo único para todos los centros, subsistirá la normativa específica de cada centro de trabajo.

Art.9
ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, quien la ejercerá con sujeción a la legislación vigente y dando al Comité de Empresa la intervención que por dicha legislación le sea reconocida.

Art.10
COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

CONSTITUCION Y FACULTADES

Ambas partes negociadoras acuerdan constituir una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de las normas del presente Convenio.

Art.11
COMPOSICION DE LA C.M.

La Comisión Mixta estará compuesta por 8 miembros, 4 de cada una de las partes firmantes, y serán designados por las representaciones respectivas. Los miembros representantes de los trabajadores serán elegidos por la propia representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora y de entre ellos mismos, pudiendo ser revocados por la Comisión Negociadora, que también elegirá a los sustitutos de aquellos. Los miembros representantes de la Dirección serán designados y revocados por ésta. No obstante, planteada por cualquiera de las partes una cuestión propia de su competencia a la Comisión Mixta los miembros titulares en ese momento no podrán ser revocados hasta la resolución de la misma.

Art.12
REUNIONES

La C.P. se reunirá cuando así lo solicite una de las partes a la otra mediante comunicación escrita en la que se incluirá el orden del día y será cursada con 15 días de antelación, como mínimo.

La parte promotora de la reunión dará traslado a la otra de un informe en el que se recoja su posición respecto a las temas que se someten a estudio, y resolución.

Art.13
COMPETENCIA DE LA C.P.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) La emisión de informes a los mediadores, Arbitros, Autoridad Laboral, I.M.A.C. y Organos Jurisdiccionales, en el supuesto de desacuerdo en el seno de la Comisión Mixta, o en virtud de haberse recabado directamente la intervención o mediación de aquellos en relación con la interpretación con carácter general del Convenio.
- c) Decidir las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por la Dirección de la Empresa o por los Representantes de los trabajadores, en la relativo a la interpretación o aplicación del presente convenio.
- d) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

Art.14
SUNISION PREVIA DE CUESTIONES A LA COMISION PARITARIA

Las partes contratantes acuerdan someter a la Comisión Paritaria toda cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, a fin de que aquella emita dictamen previo al posible planteamiento de dicha cuestión ante cualquier otro medio resolutorio.

Art.15
INGRESOS

CONDICIONES GENERALES

La provisión de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación cuyo desempeño no sea propio y específico de una contratación temporal, se realizará, en primer término, mediante selección interna conforme a las previsiones contenidas sobre esta materia en el Reglamento de Trabajo, o mediante la reclasificación profesional.

Si, utilizando estos mecanismos, no fuera posible cubrir las vacantes por falta de candidatos o por la escasa aptitud de éstos, se procederá a una convocatoria externa a la Empresa en la que se dará preferencia en igualdad de condiciones -valorando tanto las circunstancias que concurran en el candidato como los resultados obtenidos en las pruebas- a los aspirantes que a continuación se relacionan y por el orden que, asimismo, se señalan:

- a) Viudas o huérfanos de productor fallecido por patología profesional.
- b) Viudas o huérfanos de productores.
- c) Hijos de productores jubilados.
- d) Hijos de productores en activo.
- e) Personas que hayan prestado servicio en la Empresa con carácter temporal.

Art. 16
COMPOSICION DEL TRIBUNAL DE EXAMENES

El Tribunal de Exámenes a que se refiere el art. 8º del Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero de Almadén, estará integrado por tres representantes de la Empresa y dos representantes del Comité, elegidos de entre sus miembros. Estos, habrán de ostentar categoría similar o superior al de la vacante a cubrir. Ningún miembro del Tribunal podrá formar parte del mismo, si concurriera a las pruebas familiares de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

Art. 17
CLASIFICACION DEL PERSONAL
Y DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

Se mantiene la clasificación y definiciones vigentes durante 1983 en los distintos Centros de Trabajo hasta tanto no se modifiquen por un Reglamento, entendiéndose incorporada a dicha clasificación y definición de categorías y funciones lo dispuesto en el art. 18 del CC-E.M.A./ 83 sobre el personal administrativo y la categoría profesional "Ayudante de Sondista".

Por otra parte crea la categoría profesional de "Ayudante de Operador de Planta (Metalurgia)" cuya definición es la siguiente:

Es el trabajador que ayuda o sustituye accidentalmente al Operador de Planta en alguna o todas las funciones que este tiene encomendadas, realizando el propio trabajo cualquier otro trabajo de carácter auxiliar propio de personal no cualificado.

Art. 18
JORNADAS DE TRABAJO

1) Establecimiento Minero de Almadén

Se mantienen las jornadas de trabajo de los distintos departamentos del E.M., con las excepciones siguientes:

A) Departamento de Interior

A.1.- Personal de Interior, anscrito al procedimiento

de la Mina: las partes firmantes de este Convenio asumen responsablemente las consecuencias derivadas del agotamiento y consiguiente cierre de la mina con, a la vista de los programas de explotación, tendrá lugar en 1988. Como colapso a la adopción de medidas que viabilicen una reconversión profesional, sin traumas, del personal que presta sus servicios en el interior. Tales medidas pasan por la reclasificación profesional de los excedentes de zona de obra de interior y por su adscripción a los nuevos puestos de trabajo que se crearán como consecuencia de una mayor aceleración en las obras y puesta a punto de las nuevas inversiones.

Con base a lo expuesto, la Empresa oferta a los trabajadores de Interior que más adelante se relacionan la posibilidad de adherirse voluntariamente a un régimen de trabajo que vendrá definido por las siguientes características:

a.- Voluntariedad en la petición y aceptación de adhesión a la nueva jornada de trabajo: Los trabajadores que quieran voluntariamente solicitar su incorporación a la nueva jornada de trabajo deberán formalizarla misma por escrito ante la Dirección de la Empresa, quien, a su vez, deberá aceptar libremente las solicitudes recibidas en función de las necesidades de mano de obra y de las disponibilidades financieras de la Empresa.

b. Personal que puede solicitar la adhesión a la nueva jornada de trabajo:

Todos los trabajadores de interior, siempre que acepten la realización de cualquier tipo de trabajo en el exterior, exento de contaminación mercurial, aunque no se corresponda con su categoría profesional ni se preste en el E.M.A.; No obstante la Empresa procurará, en la medida de lo posible, coherencia entre la capacitación profesional y el trabajo encomendado.

c. Tiempo de trabajo y descanso:

La nueva jornada de trabajo tendrá dada por:
- 8 jornales al mes de 6 horas de duración en el interior.
- 2 jornales a la semana en el exterior de la misma duración y condiciones que las establecidas para el Personal de "J.I."
- Descanso semanal de 3 días.

d. Plazo para solicitar la adhesión:

La presente oferta tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1984.

e. Retribución:

El personal adherido a este sistema percibirá un plus mensual (12 meses) de la misma cuantía que el establecido para el personal de "jornada de Inversiones".

A.2. Personal de Interior en "Jornada de Inversiones". 1

Las partes se reiteran en el contenido del Art. 19 del C.C. E.M.A./83 y acuerdan mantener la vigencia del mismo durante el presente año 1984, por lo que podrán ser desplazados a "J.I." 50 nuevos trabajadores del Interior.

B. Personal Exterior:

Se mantienen las jornadas establecidas para este Departamento, con la salvedad siguiente:

Los grupos profesionales de "Técnico Titulado", "Administrativo" y "Personal Obrero", adscritos a Talleres, pasarán a prestar jornada partida de 40 horas semanales de trabajo efectivo, implantándose dicha jornada el 1º de Octubre del presente año para el sub-grupo de Titulados Superiores a incorporándose a la misma con posterioridad, los restantes grupos, en base a las necesidades de mano de obra y a las disponibilidades económicas de la Empresa.

La retribución específica por Jornada Partida, será para cada categoría profesional la que se contempla en el anexo.

C. Personal de Metalurgia.-

Sin perjuicio de las jornadas actualmente establecidas, se ofrece a todos los trabajadores de este Departamento que pegan jornada especial, la posibilidad de realizar dos jornadas más fuera del servicio de Hornos, cuya voluntariedad, duración, retribución y plazo de adhesión serán los anteriormente especificados para el Personal de Interior.

2. Centro de Preparación de Minas:

La jornada de trabajo del personal de interior, se someterá en cada momento a lo dispuesto en el R.D. 3255/83.

3. El Entredicho:

Se mantiene la jornada vigente durante 1983.

4. Oficinas Centrales:

Seguirá vigente la jornada partida de 40 horas semanales, pagadas de lunes a viernes, ambos inclusive, admitiéndose la implantación de horario flexible, a título experimental, cuya regulación concreta será pactada con los representantes de este colectivo laboral.

Art. 19
VACACIONES

Todo el personal tiene derecho a un mes de vacaciones retribuidas al año, es decir, desde determinada fecha hasta la misma del mes siguiente, para el supuesto de su disfrute ininterrumpido.

Cuando las vacaciones se tomen fraccionadas, su duración será de 30 días naturales.

Como regla general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente; sin embargo, a petición razonada del trabajador y siempre que el servicio lo permita, podrán fraccionarse con arreglo a las siguientes normas:

- Uno de los periodos deberá comprender, como mínimo, quince días naturales ininterrumpidos.
- Un segundo periodo tendrá una duración mínima de siete días naturales que se disfrutarán, asimismo, con carácter ininterrumpido.
- Los restantes ocho días podrán ser disfrutados de forma continuada o divididos en dos o más periodos, uno de los cuales deberá comprender el sábado y el domingo de la semana en que se disfruta.

Las vacaciones se concederán con preferencia durante el verano, siempre que el servicio lo permita. En caso de litigio entre productores se considerará la antigüedad en la Empresa; en caso de litigio entre Empresa y trabajador se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

La duración de las vacaciones para el personal que ingrese en el transcurso del año será proporcional a los días establecidos en este artículo.

El fraccionamiento de vacaciones configurado en las anteriores normas a), b) y c) tiene el carácter de máximo, por lo que es susceptible de reducción a dos periodos de vacaciones; por otra parte, el orden establecido en cuanto a los fraccionamientos es meramente indicativo y susceptible de alteración según las necesidades del interesado.

No obstante lo anterior, el personal de "El Interocho" disfrutará sus vacaciones anuales en la forma siguiente: un periodo de 15 días en los meses de verano y otro periodo de la misma duración durante los meses de invierno.

Art. 20
PERMISOS RETRIBUIDOS

Los trabajadores tendrán derecho a permisos, retribuidos, notificando a la Empresa los motivos lo antes posible, con la duración y en los supuestos siguientes:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 2 días por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo imprescindible, para el supuesto de que un trabajador, su esposa o hijos menores o sometidos a tutela deban acudir, por prescripción facultativa, a un especialista de la Seguridad Social con consulta abierta en localidad distinta a la de residencia del trabajador.

Cuando los permisos previstos en el apartado B anterior tengan lugar en localidad distinta a la de residencia del trabajador que diste entre 25 y 300 kilómetros, el permiso será de 4 días; cuando la distancia esté comprendida entre 300 y 500 kilómetros, el permiso será de 5 días, incrementándose en dos días más para el supuesto de distancias mayores.

Art. 21
PERMISOS NO RETRIBUIDOS

La Empresa podrá conceder permisos no retribuidos con reserva del puesto de trabajo y por una duración máxima de 15 días al año, a petición del trabajador, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 22
EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Todo trabajador con más de un año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco.

El excedente voluntario tendrá derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o que se produjera en la Em-

presa, debiendo solicitar dicho reintegro con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del periodo de excedencia y debiendo acreditar que reúne aptitud física para la ejecución de los trabajos propios de su categoría profesional.

Art. 23
REGIMEN ECONOMICO

Las retribuciones del personal comprendidas en este Convenio estarán constituidas en los conceptos salariales y cuantías, que, a continuación se relacionan:

1º.- Sueldo base mensual

Los importes correspondientes a este concepto son los que se detallan para cada categoría profesional en el Anexo I.

2º.- Pagas extraordinarias

Se percibirán en la cuantía, número, fecha y condiciones actuales establecidas.

3º.- El resto de los conceptos salariales de cualquier clase y naturaleza, integrantes de la estructura salarial del personal incluido en este Convenio, se mantendrán durante la vigencia del mismo en los valores establecidos en 1983, dado que el incremento salarial que hubiera experimentado dichos conceptos en el presente año ha sido trasladado al concepto a que se refiere el punto 5º de este artículo.

4º.- Todos los conceptos extrasalariales quedan congelados en los valores de 1983, salvo los que se suprimen, cuya relación es la siguiente:

"Económico", "Regalo de Navidad" y "Vestuario".

5º.- Con motivo de la firma de este Convenio, una vez haya sido autorizada la misma por el Ministerio de Hacienda, se incrementará el sueldo base mensual (con repercusión en pagas extras), la cantidad de 1.652.- Ptas. (en total 27.000.- Ptas. anuales para cada trabajador).

Art. 24
TIEMPO COMPUTABLE A EFECTOS DE ANTIGÜEDAD

Como fecha inicial para el cómputo de la antigüedad, se tomará la fecha de ingreso en la Empresa, incluida de el periodo de aprendizaje, así como el que se haya trabajado como eventual o interina cuando pasen a formar parte del personal fijo de la Empresa.

Asimismo, se considerarán a efectos de antigüedad, los periodos trabajados en la Empresa con anterioridad a su ingreso, siempre que el caso anterior no haya sido motivado por sanción disciplinaria.

Art. 25
INDENIZACION POR TRASLADO

La Empresa podrá trasladar a sus trabajadores a los distintos centros de Producción, entendiéndose que la prestación de servicios en el nuevo centro de trabajo no exige cambio de residencia, salvo que de hecho se efectúe tal cambio, en cuyo caso el trabajador trasladado tendrá derecho a las indemnizaciones siguientes como compensación por gastos:

Hasta 20 km.	1	mensualidad de su salario base.
" " 50 km.	2	" " " " " "
" " de 60 km.	4	" " " " " "

Lo anteriormente estipulado no será de aplicación al personal adscrito al "Centro de Preparación de Minas" que por su propia naturaleza podrá ser desalojado a cualquier punto o frente de trabajo ubicado en una zona delimitada por 50 km. de radio, tomando como centro el Cerco de "San Teodoro".

Si por necesidades de la Empresa estos trabajadores fueran desplazados a un frente ubicado fuera del ámbito antes descrito, deberá negociarse con sus representantes las condiciones en que tales trabajos han de efectuarse.

Art. 25
INTEGRACION DE COMPLEMENTOS SALARIALES EN SALARIO BASE

La reducción de los diferentes complementos salariales que integran la estructura salarial de los distintos centros de trabajo y su integración en salario base será negociada en el transcurso de la vigencia del presente Convenio entre la Empresa y los Representantes de cada Centro de Trabajo. En todo caso la refundición de complementos en salario base deberá realizarse de forma tal que los nuevos salarios-base se correspondan con cualquiera de los establecidos en la Tabla Salarial de este Convenio.

Para el "C.F.M." se hace la integración de la prima de antigüedad y conservación al salario-base modificándose los valores de la prima de antigüedad en la medida que sea requerida para obtener salarios coincidentes con los establecidos en la Tabla Salarial.

Art. 27
GASTOS DE LOCOMOCION Y DIETAS

Se aplicará a todos los Centros de trabajo la normativa reguladora de estas materias en el Establecimiento Minero de Almadén, con las modificaciones siguientes:

15.- Importe de dietas: Grupo 1:	3.729,-
Grupo 2:	3.249,-

El importe establecido en este Convenio por dieta entrará en vigor a partir de la fecha en que se formalice la aprobación y firma.

Para el supuesto de no devengarse dieta completa se abonarán las cantidades que, seguidamente se expresan, como indemnización por los servicios que, asimismo, se consignan:

SERVICIOS	GRUPO I	GRUPO II
- Almorzo o cena	1.081,-	534,-
- Alojamiento y desayuno	2.162,-	1.065,-

Cuando la Empresa facilite alojamiento, pensión alimenticia o ambos servicios, se permitirá el 15% del importe anteriormente resultado, en concepto de "Gastos de Bolsillo".

Art. 28
PRESTAMOS A CORTO PLAZO

Todo trabajador tendrá derecho a un préstamo por importe de dos mensualidades de su salario base que reintegrará en 10 mensualidades, sin interés alguno.

La concesión de estos préstamos estará supeditada a las disponibilidades financieras de la Sociedad.

Art. 29
PRESTAMOS A MEDIO PLAZO

Se acepta la creación de un Fondo para préstamos a medio plazo cuya dotación estará integrada por los fondos previstos para este tipo de préstamos en los distintos Centros de Trabajo.

La regulación de este Fondo y de la concesión de los préstamos que se concedan con cargo al mismo será competencia de una Comisión integrada por tres representantes de la Empresa y otros tres de los trabajadores.

Para este préstamo se devengará el 8% de interés anual de las cantidades pendientes de amortización.

Se reproduce el artículo 28 del Convenio Colectivo de 1983 haciéndose extensivo a todos los centros de trabajos y se creará una comisión para administrar estos fondos, en la que tendrá participación todos los centros.

Art. 30
JUBILACION VOLUNTARIA DEL PERSONAL DE INTERIOR

El personal de interior con 50 o más años de edad será sometido a las preceptivas revisiones médicas y si como consecuencia de las mismas fuera declarado "no apto" para el normal desempeño de sus funciones por el S. E., podrá solicitar la jubilación al amparo del art. 59 de la O.M. de 14-9-1960 - Estatuto de la Mutualidad-, en cuyo caso la empresa le abonará una indemnización por importe de 500.000 pts.

Art. 31
AYUDAS POR HOSPITALIZACION

Todo trabajador que sea hospitalizado en instituciones cerradas de la Seguridad Social, tendrá derecho a que la Empresa le complemente las prestaciones que perciba con cargo al INSS hasta el 100% de la base reguladora de dicha prestación, durante el tiempo que dure el internamiento.

Art. 32
LOCALES PARA TOMA DEL BOCADILLO

Dado el régimen de jornada partida que contempla el presente convenio no son necesarios con carácter general, dichos locales no obstante, si las peculiaridades del trabajo o de la organización de éste se estimara oportuno la instalación de algún comedor para un ámbito determinado de alguno de los Centros, deberá ser dotada dicha instalación con el equipamiento adecuado.

Art. 33
COTO DE CAZA DE LA DEHESA DE CASTILLERAS

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por 4 representantes de la Empresa y otros 4 de los trabajadores con el objeto de establecer una normativa que permita cuantificar el coste económico del beneficio de la caza y articular medidas que permitan la redistribución económica de dicho beneficio entre todos los trabajadores de la Empresa.

Art. 34
CASA DE LOS VIVEROS

La Empresa suministrará gratuitamente el material de construcción necesario para la adecuada reparación de las casas de los Viveros.

Art. 35
RESIDENCIA DE VACACIONES

La Empresa gestionará la concertación colectiva de plazas hoteleras o apartamentos con el objeto de lograr las mejores condiciones económicas posibles.

Art. 36
FESTIVIDADES LABORALES

El personal destinado en los distintos Centros de Trabajo de la Empresa disfrutará las fiestas laborales que se señalen por la Autoridad competente y que correspondan a cada Centro, en base a la ubicación del mismo.

No obstante con carácter general se declara fiesta de la Empresa el 8 de septiembre que será no laborable en todos los centros de trabajo.

El Personal adscrito al C.P.M., disfrutará las fiestas establecidas para el E.N.A.

Art. 37
FORMACION PROFESIONAL

Empresa y representantes de los trabajadores elaborarán un plan anual de perfeccionamiento y formación del personal en todos los Centros de Trabajo.

Dicho plan estará integrado, básicamente, por cursos que faciliten la formación profesional y, especialmente, la reconversión de aquellos trabajadores que puedan considerarse como excedentes en sus respectivos puestos de trabajo.

Art. 38
INFORMACION SOBRE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

La Empresa facilitará la información relativa a cotizaciones a la Seguridad Social que pueda serle solicitada por los representantes de los trabajadores.

Art. 39
ACCION SINDICAL

Se estará a lo dispuesto en cada momento sobre esta materia y, en concreto, a lo que determina la "Ley de Libertad Sindical"; ello, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos y garantías que la Representación de los Trabajadores tiene reconocida en la actualidad.

Art. 40
SEGURO DE ACCIDENTE

La Empresa hará extensivo a todo el personal afectado por el Presente Convenio, un seguro de accidentes para la cobertura de las contingencias siguientes:

- a) Muertes 1.000.000,--
- b) Invalidez permanentes 1.000.000,--

Art. 41
AUTOSEGUROAMIENTO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE I.L.T.
POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

La Empresa estudiará y propondrá a los Organismos competentes el autoaseguramiento de las contingencias derivadas de I.L.T. por accidente de trabajo y enfermedad profesional para el personal adscrito a los Centros "El Entredicho", "Centro de Preparación de Minas" y "Oficinas Centrales", con el objeto de que los trabajadores de estos Centros disfruten de las mejores seguridades para el personal del Establecimiento Minero en la situación de I.L.T. de referencia.

El proceso que se configura en el párrafo anterior deberá estar concluido el 1 de Noviembre de 1984

Art. 42
CONFIGURACION DE "EL ENTREDICHO"

El Centro de trabajo "EL ENTREDICHO" será configurado, a los efectos que procedan, como mina a cielo abierto.

Art. 43
CONSTITUCION DEL COMITE INTERCENTROS

El Comité Intercentros es el órgano colegiado del conjunto de los representantes de los trabajadores en la empresa, que afecta este Convenio, para la defensa de sus intereses y desarrollo de las relaciones laborales basadas en el respeto mutuo.

Composición.- El Comité Intercentros estará formado por doce miembros designados de entre los representantes de los trabajadores de los diferentes centros con la misma proporcionalidad y por estos mismos. Hasta que no sea puesto en explotación un nuevo centro de trabajo que le afecte este Convenio, o se celebren elecciones sindicales, la composición del Comité Intercentros queda establecida a razón de la siguiente proporcionalidad:

- 8 miembros pertenecientes al comité de Empresa del E.N.A.
- 2 miembros pertenecientes al comité del Empresa del C.P.M.
- 1 miembro perteneciente a los delegados de personal del centro de trabajo del Entredicho.
- 1 miembro perteneciente a los delegados de personal del centro de trabajo de Oficinas Centrales Madrid.

La duración del mandato será el que con carácter general se establezca para las elecciones sindicales en el Estatuto de los Trabajadores y Ley de Libertad Sindical.

Funciones y Competencias.- El Comité Intercentros tendrá las mismas funciones y competencias que las atribuidas a los Comités de Centro de trabajo en los aspectos que afecten a la totalidad de la plantilla. Además de las funciones y competencias señaladas anteriormente, el Comité Intercentros queda facultado, en representación de los trabajadores de la Empresa, para la negociación de los Convenios Colectivos.

CLAUSULA ADICIONAL

La Empresa se obliga a iniciar un proceso de homologación de la situación económico-laboral de Alcázar con la media del sector de la minería metálica.

A este fin, las partes firmantes realizarán conjuntamente, antes del 31 de Octubre del presente año, un estudio comparativo en el que, en condiciones de homogeneidad, se determinen los niveles salariales del sector de la minería metálica en relación con los de Minas de Alcázar; la Empresa alegará este estudio al Ministerio de Economía y Hacienda.

En Enero de 1984 las partes iniciarán un proceso negociador paralelo a la negociación del Convenio Colectivo, a fin de establecer las fórmulas y el periodo de aplicación de dicha homologación que habrá de iniciarse en dicho ejercicio económico.

SALARIO BASE ANUAL POR CATEGORIAS 1.984 - Incluye pagas =

CATEGORIAS	(1) 34,8 Ptas (1.983)	Pagas (2) A B C D = (1,2,3) 34,8 P. 1.984	(3) 14,5 P. 1.984
Titulado Superior N. 4	2.925.020	175.801	3.090.821
" " N. 3	2.642.632	95.227	2.737.859
" " N. 2	2.420.072	80.265	2.500.337
" " N. 1	2.225.165	70.918	2.296.083
Ingeniero Técnico Principal	1.822.763	81.229	1.903.992
Titulado Medio N. 3	2.400.250	84.884	2.485.134
" " N. 2	2.207.033	75.722	2.282.755
" " N. 1	2.009.975	72.022	2.081.997
" " N. 0	1.810.679	63.851	1.874.530
A.T.O.	990.727	69.444	1.060.171
Vigilante Titulado	890.727	67.444	958.171
" " J. Especial	815.255	48.978	864.233
Geómetras	890.727	67.444	958.171
Sube Administrativa	890.727	67.444	958.171
Of. Aditivo 18 clase	843.422	61.605	905.027
" " 24 class	810.871	46.816	857.687
Sub. Aditivo	774.837	46.470	821.307
Vigilantes no Titulado Ext.	843.422	51.605	895.027
" " Int.	867.015	40.021	907.036
" " Meta	867.015	40.021	907.036
Maestro de Taller	843.422	51.605	895.027
jefe de Equipos Mec. Ext.	810.971	46.656	857.627
" " Int.	835.827	36.390	872.217
" " Nivel 1	810.936	48.532	859.468
Encargados de Máquinas	774.837	46.470	821.307
Of. 18 de Organización	843.422	51.605	895.027
" 24 "	810.871	46.656	857.527
Inspectores de Seguridad	774.837	46.470	821.307
Of 18 de Taller	797.339	47.834	845.173
" 24 "	774.837	46.470	821.307
" 34 "	766.441	46.938	813.379
MX. de Taller	729.345	44.782	774.127
Maquinista de Extracción	810.871	46.656	857.527
Artillero Interior	809.334	36.880	846.214
Sondista exterior	774.837	46.470	821.307
" Interior	809.334	36.880	846.214
Perforista Interior	809.334	36.880	846.214
Artillero Perforista (Ext.)	774.837	46.470	821.307
Pelista Interior	809.334	36.880	846.214
Oficial de Alarife Exterior	774.837	46.470	821.307
" " Interior	809.334	36.880	846.214
Entibadores	809.334	36.880	846.214
Poceros	839.827	38.390	878.217
Embarcador Señalero	839.827	38.390	878.217
Mecánicos Exterior	766.441	45.985	812.427
" Interior	905.278	35.117	940.395
" Metalurg.	865.892	33.974	899.866
Quebrantadores	766.441	45.985	812.427
Calcificadoras	592.905	25.074	617.979
Zanatas. Sol. Control	797.239	47.834	845.073
Operadores Pila Hóvilin	797.239	47.834	845.073
Electromecánicos	609.334	36.560	645.894
Conductores Int.	609.334	36.560	645.894
" Ext.	774.837	46.470	821.307
Maquinistas Compras.	766.441	45.985	812.427
Maquinista Tracción Ex.	766.441	45.985	812.427
" " Int.	800.250	35.295	835.545
" " Met.	565.892	33.956	599.848
Lampistero	729.345	42.62	771.967
Of. Prof. Genial	774.837	46.470	821.307
Motoristas C. Eléctrica.	766.441	45.985	812.427
Aux. de Corte P. y Bordado	729.345	42.622	771.967
" de Investig. y Desarrollo	774.837	46.470	821.307
jefe de Perforista	550.250	33.495	583.745
" de Sondista	729.345	42.762	772.107
" de Alarife	729.345	42.762	772.107
" de Entibador	550.250	33.495	583.745

CATEGORIAS	(1) 34,8 Ptas (1.983)	Pagas (2) A B C D = (1,2,3) 34,8 P. 1.984	(3) 14,5 P. 1.984
" de Mec. Ext.	729.345	42.762	772.107
" " Inter.	859.290	33.495	892.785
Dpto de Economía Meta	774.837	46.470	821.307
Encargado Almacén Exter.	774.837	46.470	821.307
jefe de M. Mecánicas	766.441	45.985	812.427
Querosos Durados	702.032	42.121	744.153
Dpto de Socioecon.	729.345	42.762	772.107
Telefonista	702.032	42.121	744.153
Mafrero-Vagoneros	831.831	51.920	883.751
Peon Exterior	702.032	42.121	744.153
" Interior	831.831	51.920	883.751
" Metalurg.	829.917	51.720	881.637
Encargado de Reseña	702.032	42.121	744.153
" Chatot Consejo	702.032	42.121	744.153
Aux. Sanitarios	702.032	42.121	744.153
Norma	702.032	42.121	744.153
Defensas	702.032	42.121	744.153
Encarg. de Limpieza	702.032	42.121	744.153
Aux. Limp. Intal	873.246	67.800	941.046
" " general	417.917	36.770	454.687
guardador Alarife 2 (Ext.)	852.188	59.280	911.468
Electricistas = 2 1 2	874.442	67.800	942.242
" " 2 1 2	895.011	65.700	960.711
Agua Operada. M. 2 (Ext.)	828.629	67.800	896.429
" " 2 1 2	828.641	65.700	894.341
" " 2 1 2	843.441	62.800	906.241
" " 2 1 2	831.831	64.700	896.531
Operador maquina (Ext.)	774.837	46.470	821.307
Electromecánico 18 Clase (Ext.)	797.239	47.834	845.073
" " 24 Clase (Ext.)	774.837	46.470	821.307

COMPLEMENTO DE URBANIDAD

Categorías	Mont. mensual
Titulado Sup. N-1	22.881
Titulado Sup. N-2	20.000
Titulado Sup. N-3	17.750
Titulado Sup. N-4	15.800
Ingeniero Téc. Fal	10.700
Titulado Of. Mec. 1	77.000
Titulado Of. Mec. 2	60.000
Titulado Of. Mec. 3	55.000
Titulado Of. Mec. 4	50.000
Sube Administrativas	25.000
Oficial 1ª Admón	24.000
Oficial 2ª Admón	21.000
Asistentes Admón	16.000
Maestro Taller	15.000
Sube Equipo	15.000
Oficial 18	14.000
Oficial 19	14.000
Oficial 19	14.100

24252

RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.073 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo Close-2, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo Close-2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección marca «Medop», modelo Close-2, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, Ercilia, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 888.